

2. Diploma de asistencia.—A los cursos de actualización y avances para Médicos pediatras.

3. Diploma de asistencia.—A los cursos de divulgación para Médicos generales.

4. Diploma de competencia.—En aspectos parciales de la especialidad para los especialistas que con especial dedicación y durante el tiempo que se determine en cada caso realicen una formación en aquellos campos de estudio de técnica o investigación que se les fije previamente

V. Organización de las enseñanzas

Para la obtención del diploma de especialista en Pediatría y Puericultura se convocarán estos cursos en el mes de septiembre de cada año, realizándose una prueba de selección, cuyo programa y convocatoria se anunciará con suficiente antelación.

Los alumnos de este curso han de realizar una asistencia continua a las enseñanzas teóricas y prácticas de dos cursos académicos.

Realizarán los alumnos en cada curso un trabajo clínico o de investigación. Al final de sus estudios serán sometidos a una prueba final, en la cual han de demostrar ante el Tribunal designado al efecto por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina un grado suficiente de competencia profesional y científica que les haga merecedor de dicho diploma.

El carácter de la enseñanza será rotatorio por los diversos servicios y departamentos de la Escuela para que su formación abarque todos los aspectos de la especialidad.

Junto a las actividades prácticas los alumnos asistirán obligatoriamente a dos clases teóricas semanales especialmente destinadas a ellos, a una sesión clínica de seminario semanal y a los distintos cursos de actualización de progresos y de divulgación que se realicen en la Escuela en el transcurso de los dos años académicos.

Las pruebas finales (orales o escritas, a juicio del Tribunal) versarán sobre las materias del programa que haya desarrollado el Profesorado de la Escuela durante los dos años académicos de los cursos.

Los alumnos que hayan realizado la formación teórica y práctica con arreglo a las normas antes dichas y superen favorablemente las pruebas finales establecidas recibirán el diploma de Especialistas en Pediatría y Puericultura, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VI. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela Profesional serán subvenciones que le conceda para ello el Ministerio de Educación Nacional, y, por otra parte, los derechos de matrícula y prácticas de los alumnos de los cursos y cursillos, así como las subvenciones de cualquier tipo, tales como investigaciones especiales, ayuda de investigación, etc.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con la especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán para el cumplimiento de los propios fines específicos.

VII. Disposición final

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada cualquier asunto no especificado en estos Estatutos, aplicando para ello las normas legislativas más análogas en la legislación vigente.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Psiquiatría, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objeto de la Escuela

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada se propone la formación científica y la capacitación profesional de aquellos Médicos que piensen dedicarse al ejercicio médico de la Psiquiatría.

Serán también fines de dicha Escuela la investigación en el terreno psiquiátrico, el desarrollo de cursos monográficos, las publicaciones científicas y todo aquello que redunde en favor del cultivo de la Psiquiatría como especialidad médica.

2. La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada otorgará asimismo el diploma de especialista a aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado debidamente las enseñanzas según el plan de estudios propuesto y cumplido las pruebas de examen de esta-blezca asimismo este plan de estudios.

3. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por el Director, Profesor adjunto, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes de clases prácticas.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada, pudiendo ser sustituido en caso de necesidad por el Profesor adjunto de dicha disciplina.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela.

Los Colaboradores serán los facultativos que cultiven disciplinas de interés para la Psiquiatría como Neurofisiología, Anatomía Patológica, Ciencias Patológicas y Sociales, Psicología General, Electroencefalografía, etc., y que intervengan en la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Los Médicos ayudantes de clases prácticas serán seleccionados entre los Médicos pertenecientes a la Clínica Psiquiátrica Universitaria y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela

4. Para el ejercicio de sus funciones la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada utilizará los locales, las instalaciones, la biblioteca y el material de la Clínica Psiquiátrica Universitaria, etc., de los que se sirve en la actualidad para el ejercicio de su docencia.

5. El presupuesto de gastos e ingresos de esta Escuela deberá integrarse dentro del presupuesto general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos.

Los ingresos de la Escuela Profesional se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

6. El plan de estudios de la Escuela constará de dos cursos académicos, durante los cuales se profesarán las enseñanzas teóricas y prácticas indispensables y necesarias para el ejercicio primordial de la Escuela.

Será obligatoria la asistencia a dichas clases teóricas y prácticas por parte de los aspirantes a la especialización.

Para la obtención del diploma de Especialista el aspirante deberá cumplimentar satisfactoriamente las pruebas de examen que a este respecto sean aprobadas por la Junta de Facultad de Medicina y previa propuesta del Director de la Escuela a dicha Junta.

Dicho diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

7. Estos Estatutos podrán ser modificados a medida que la experiencia lo vaya requiriendo, y ello a propuesta del Director de la Escuela y con la conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada, para su aprobación por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid se propone las misiones siguientes:

- a) La formación de médicos especializados en Oftalmología.
 b) Estimular la investigación oftalmológica bajo la dirección de los profesores de la Escuela y con la participación de los alumnos de la misma, tratando de constituir un Centro de Estudios Oftalmológicos Superiores.
 c) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones sanitarias relacionadas con la Especialidad de Oftalmología tanto desde el punto de vista social como profesional.

Para participar en los cursos de esta Escuela será preciso poseer ya el título de Licenciado o Doctor en Medicina y aprobar además un examen de selección, que se efectuará en el mes de septiembre de cada año.

Al finalizar los cursos, un tribunal designado por el Director de la Escuela, de acuerdo con el señor Decano, juzgará y calificará a los alumnos atendiendo a su asiduidad y aprovechamiento. A los que superen dicha prueba se les entregará el diploma correspondiente, el cual será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

II. Organización y medios de enseñanza

Para el desarrollo de la función docente la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Oftalmología.

El Director de la Escuela será necesariamente el catedrático numerario de la Facultad de Medicina.

Los profesores serán nombrados a propuesta del Director de la Escuela por el señor Decano, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con las normas legales vigentes.

Asimismo el cese en el cargo de profesor será decidido por el señor Decano, a propuesta del Director de la Escuela.

El número de profesores será determinado por el Director de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos matriculados, con la conformidad del señor Decano, claustro de profesores y si fuera necesario Ministerio de Educación Nacional.

Entre los Profesores de la Escuela el Director designará uno para el cargo de Profesor Secretario, que se encargará de la distribución de alumnos para las distintas enseñanzas, tanto de tipo teórico como práctico, así como de vigilar su asiduidad y aprovechamiento, encargándose de hacer cumplir en todo momento las normas dadas por el Director.

III. Planes de estudio

- a) Cursos para la obtención del Diploma de Especialidades de Oftalmología. El curso tendrá una duración de dos años académicos. Dará comienzo cada uno de ellos en los primeros días de octubre para finalizar en el mes de junio.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado o de Doctor en Medicina; las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela.

Antes de comenzar el curso se realizará la prueba de selección entre los solicitantes a que se hace referencia en el apartado I.

La asistencia tanto a las clases teóricas como a las labores prácticas será obligatoria e indispensable para poderse presentar a las pruebas finales.

Asimismo será preciso que los alumnos presenten al final de sus estudios un trabajo científico original, a ser posible de investigación, afectado en la Escuela.

Durante el primero de los cursos se estudiarán los fundamentos de la Oftalmología, la Oftalmología General y la primera parte de la Oftalmología Especial.

En el segundo curso se estudiará la segunda parte de la Oftalmología Especial y los complementos de Oftalmología.

Durante estos cursos de especialización los alumnos practicarán las diversas técnicas de explotación oftalmológica; asistirán a las sesiones operatorias, participando en ellas. Se iniciarán en las técnicas de Oftalmología Experimental y en los métodos de laboratorio empleados en el diagnóstico histopatológico y bacteriológico en relación con la Patología ocular. Se habituarán al manejo de la bibliografía oftalmológica y, finalmente, deberán efectuar, como ya se indicó, un trabajo científico original.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un tribunal designado por el Ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará teniendo en cuenta la asistencia, aprovechamiento, conocimientos adquiridos y méritos del trabajo científico presentado.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina el correspondiente Diploma.

IV. Subordinación de la Escuela

La Escuela Profesional de Oftalmología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Madrid.

La superior autoridad del señor Decano es reconocida expresamente, y con su aprobación serán las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa.

V. Régimen económico

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Oftalmología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen y expedición de Diplomas fijados por la superioridad, así como de las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

El presupuesto de este Centro se integrará dentro del general de la Universidad.

VI. Disposición adicional

De acuerdo con el señor Decano de la Facultad y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento y régimen de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Oftalmología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstas en este Reglamento.

ORDEN de 7 de enero de 1964 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

- 1.º Constituir los siguientes Grupos Escolares en la provincia de Guipúzcoa:

Ayuntamiento de Eibar (casco):

Niños «Virgen de Arat», con dirección sin curso y 10 unidades (siete de niños y tres de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños «Frontón Viejo», de cinco secciones; la graduada de niños «Virgen de Arrate», de cuatro secciones—dos de ellas de párvulos—, y la de párvulos número 5, creándose una plaza de dirección sin curso.

Ayuntamiento de Pasajes (localidad: Pasajes de San Pedro):

Mixto «Nuestra Señora del Carmen», con dirección sin curso y 14 unidades (seis de niños, cinco de niñas y tres de párvulos). Quedan integrados los Grupos Escolares de igual denominación, de niñas de ocho secciones—tres de ellas de párvulos—y dirección sin grado y las seis secciones de niños del Grupo de niños, suprimiéndose la dirección sin grado de éste, actualmente vacante.

Ayuntamiento de Tolosa (casco):

Niñas «Gorozabel», con dirección sin curso y siete unidades (seis de niñas y una de párvulos). Quedan integrados el Grupo Escolar de niñas de seis secciones y dirección sin grado y la escuela de párvulos.

2.º Constituir los siguientes Grupos Escolares, pero conservando el régimen anterior, en tanto no se produzca vacante en una de las direcciones sin curso, que se suprimirá, sin poder realizarse nombramientos.

Ayuntamiento de Hernani (casco):

Mixto «Viteri», con dirección sin curso (2)—una de ellas excedente—y 20 unidades (diez de niños, ocho de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados los Grupos Escolares de niños y niñas de ocho y seis y dirección sin curso, respectivamente; la unitaria de niños «Percaiztegui», la de niños «La Florida», la de niñas «La Florida», la de niñas «Atxeguindegui», la de párvulos «Percaiztegui» y la de párvulos «Viteri».

Ayuntamiento de Rentería (casco):

Mixta «Viteri», con dos direcciones sin curso—una de ellas excedente—y 13 unidades (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos). Quedan integrados los Grupos Escolares de igual denominación, de niños de seis secciones y dirección sin curso y de niñas de siete secciones—una de ellas de párvulos—y dirección sin curso.

Ayuntamiento de San Sebastián (casco):

Mixto, «Victor Pradera», con dos direcciones sin curso—una de ellas excedente—y 19 unidades (ocho de niños, siete de niñas y cuatro de párvulos). Quedan integrados los Grupos Escolares de igual denominación, de niños de ocho secciones y dirección sin grado y de niñas de 11 secciones—cuatro de ellas de párvulos—y dirección sin curso.

- 3.º Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares:

Ayuntamiento de Alegria de Oria (casco):

Niños «San Juan», con dirección con curso y tres unidades. Quedan integradas la unitaria de niños y la graduada de niñas de dos secciones.